

13 de junio de 2025
DC-0241-2025

Señores
Irene Montanaro Lacayo
German Rojas Flores
Ángel Francisco Meléndez Delgado
Jefaturas de Sección del Departamento Civil

ASUNTO: Criterios sobre traducciones
oficiales

Estimados señores:

Como parte de la homologación de criterios, en su oportunidad mediante el oficio n.º DGRC-0560-2024 del 22 de julio del 2024, la Dirección General del Registro Civil le solicitó a la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el criterio en relación con la posibilidad que tienen los cónsules de realizar o avalar traducciones. En atención a dicha consulta se recibió el oficio n.º DJC-078-2024 del 31 de julio de 2024, suscrito por la Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica de dicho despacho, mediante el cual se remitieron las siguientes aclaraciones a lo consultado:

Consulta 1: ¿Las traducciones realizadas por los cónsules de Costa Rica pueden ser consideradas como traducciones oficiales?

“De conformidad con lo establecido en el Código Notarial, esta Dirección considera que las mismas pueden ser avaladas como traducciones oficiales en el tanto sean emitidas por una persona que se encuentra habilitada como Notaria consular y actúe en dicha calidad, con las formalidades debidas, a la hora de confeccionar la traducción.

En relación con las formalidades requeridas restricciones, es necesario que la actuación se adecue a lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial vigentes.”

Consulta 2: ¿Tienen los cónsules el nombramiento y autorización del Ministerio de Relaciones y Culto para realizar traducciones oficiales?

“De conformidad con lo indicado en la respuesta anterior, las personas cónsules pueden realizar traducciones que desplieguen efectos jurídicos, siempre que lo hagan en ejercicio de sus funciones notariales y

13 de junio de 2025
DC-0241-2025
Jefaturas de sección
Página: 2

de conformidad con lo dispuesto al efecto por la Dirección Nacional de Notariado.”

Consulta 3: ¿Tiene el cónsul la potestad de avalar (mediante un visto bueno) una traducción emitida por un traductor extranjero del país en el que ejerce su jurisdicción, para ser considerada como traducción oficial en Costa Rica?

“No. La persona cónsul solo cuenta con la potestad de hacer traducciones bajo su responsabilidad, no para avalar traducciones hechas por terceras personas. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Código Notarial.”

Consulta 4: ¿Tienen efecto de traducción oficial en Costa Rica las traducciones emitidas por personas extranjeras afiliadas a las asociaciones que son miembros de la Federación Internacional de Traductores (FIT)? ¿Puede el cónsul, mediante su aval, equiparar esa traducción con una realizada por un traductor oficial autorizado y nombrado por el MREC?

“Al respecto es importante señalar que la Federación Internacional de Traductores es una organización que agrupa una serie de asociaciones profesionales de la traducción, interpretación y terminología alrededor del mundo. Es importante señalar que la FIT no tiene un carácter o naturaleza certificadora de los conocimientos de una persona o individuo.

A esto se aúna que el carácter de traductor oficial, al menos en los términos de la legislación costarricense, se deriva de la comprobación y autorización para el ejercicio de esta profesión liberal que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En consecuencia, esta Dirección es del criterio de que un cónsul no puede equiparar con su aval, la traducción realizada por un traductor extranjero a una realizada por un traductor oficial.”

13 de junio de 2025
DC-0241-2025
Jefaturas de sección
Página: 3

Así las cosas, retomando el tema de las traducciones, a partir del recibido de este oficio, las traducciones que deban presentar las personas usuarias para efectos de inscripciones u otros tramites deben ser realizadas por parte de las personas traductoras oficiales o cónsules en las condiciones anteriormente descritas según la consulta realizada.

Atentamente,



Carolina Phillips Guardado
Oficial Mayor del Departamento Civil
Registro Civil

CPG/ads

Adj.: Oficio DJC-078-2024